



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Distrito Judicial de Bucaramanga (s)

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LOS JUZGADOS DE
EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

SGC

PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 353 - E MAIL: csjepbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

SENTENCIADO(A): **JONATHAN ANDRÉS GUAYABAN ANGARITA -
1.098.615.942**

RADICADO: NI-15920 CUI:2013-10063

Bucaramanga, 9 DE FEBRERO DE 2021

OFICIO 1790

**PRISION DOMICILIARIA (CARRERA 14 D 9-56
BLOQUE 5 APTO. 301 B. VILLA SOFIA GIRON)**

Señor(es)
**CPMS BUCARAMANGA
BUCARAMANGA**

Para su conocimiento y fines pertinentes, remito a ustedes copia de las providencias que a continuación se relacionan:

- 8 DE ENERO DE 2021 **NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL Y
ORDENA CORRER TRASLADO ART. 477.**

Consta de 5 FOLIO(S).

Cordialmente,

Edna S. Arias

**EDNA SOFIA ARIAS GELVEZ
ESCRIBIENTE**



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Distrito Judicial de Bucaramanga (s)

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LOS JUZGADOS DE
EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

SGC

PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 353 - E MAIL: csjepbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NUMERO INTERNO NI-15920 CUI:2013-10063

**PRISION DOMICILIARIA (CARRERA 14 D 9-56
BLOQUE 5 APTO. 301 B. VILLA SOFIA GIRON)**

ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCION DE PENAS DE
BUCARAMANGA**

**SE NOTIFICA PERSONALMENTE AL INTERNO: JONATHAN ANDRES
GUAYABAN ANGARITA, C.C. N° 1.098.615.942 DE LAS PROVIDENCIAS
QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN:**

FECHA PROVIDENCIA: 8 DE ENERO DE 2021

**DECISION: NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL Y ORDENA CORRER
TRASLADO ART. 477**

Fecha notificación: _____ PATIO _____

**JONATHAN ANDRES
GUAYABAN ANGARITA, C.C.
N°1.098.615.942**

ASESOR JURIDICO

EDNA



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Distrito Judicial de Bucaramanga (s)

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LOS JUZGADOS DE
EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

SGC

PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 353 - E MAIL: csjepbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**

**Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad de Bucaramanga**

JUZGADO: QUINTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

RADICADO NI-15920 CUI:2013-10063

**CONDENADO(A): JONATHAN ANDRES GUAYABAN ANGARITA, C.C. N°
1.098.615.942**

NOTIFICACION PERSONAL

Se notifica personalmente del presente auto a:

FECHA PROVIDENCIA: 8 DE ENERO DE 2021

**DECISION: NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL Y ORDENA CORRER
TRASLADO ART. 477.**

MINISTERIO PÚBLICO _____
NOMBRE _____ **FECHA** _____

APODERADO _____
NOMBRE _____ **FECHA** _____

VICTIMA _____
NOMBRE _____ **FECHA** _____

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN ESTADO 12 DE
FEBRERO DE 2021, SIENDO FIJADO A LAS 8:00 A. M. Y SE DESFIJA A LAS
4:00 P. M.**

EN LA FECHA _____ **COBRA EJECUTORIA EL**
ANTERIOR AUTO.

SECRETARIA

EDNA



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Distrito Judicial de Bucaramanga (s)

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LOS JUZGADOS DE
EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

SGC

PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 353 - E MAIL: csjepbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, **9 DE FEBRERO DE 2021**

RADICADO: NI-15920 CUI:2013-10063

Telegrama: **325**

JUZGADO **QUINTO** DE EJECUCION DE PENAS

SEÑOR(A)

JONATHAN ANDRES GUAYABAN ANGARITA

CARRERA 14 D 9-56 BLOQUE 5 APTO. 301 B. VILLA SOFIA

GIRON

SIRVASE PRESENTARSE EN LAS INSTALACIONES DEL PALACIO DE JUSTICIA EL PROXIMO VIERNES DE 8:00 A 11:30 A.M. A FIN DE NOTIFICARSE PERSONALMENTE DE LOS AUTOS DE FECHA 8 DE ENERO DE 2021 QUE RESUELVE NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL Y ORDENA CORRER TRASLADO ART. 477 Y CONCEDE REDENCION, DENTRO DEL PROCESO QUE SE VIGILA EN SU CONTRA.

DE NO PRESENTARSE, SE ENTENDERA NOTIFICADO POR ESTADOS (PAGINA WEB, www.ramajudicial.gov.co).

CORDIALMENTE,

**EDNA SOFIA ARIAS GELVEZ
ESCRIBIENTE**

Bucaramanga, **9 DE FEBRERO DE 2021**

RADICADO: NI-15920 CUI:2013-10063

Telegrama: **325**

JUZGADO **QUINTO** DE EJECUCION DE PENAS

SEÑOR(A)

JONATHAN ANDRES GUAYABAN ANGARITA

CARRERA 14 D 9-56 BLOQUE 5 APTO. 301 B. VILLA SOFIA

GIRON

SIRVASE PRESENTARSE EN LAS INSTALACIONES DEL PALACIO DE JUSTICIA EL PROXIMO VIERNES DE 8:00 A 11:30 A.M. A FIN DE NOTIFICARSE PERSONALMENTE DE LOS AUTOS DE FECHA 8 DE ENERO DE 2021 QUE RESUELVE NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL Y ORDENA CORRER TRASLADO ART. 477, Y CONCEDE REDENCION, DENTRO DEL PROCESO QUE SE VIGILA EN SU CONTRA.

DE NO PRESENTARSE, SE ENTENDERA NOTIFICADO POR ESTADOS (PAGINA WEB, www.ramajudicial.gov.co).

CORDIALMENTE,

**EDNA SOFIA ARIAS GELVEZ
ESCRIBIENTE**

NI. 15920
RAD. 2013-10063
LEY 906 DE 2004
BIEN JURÍDICO: ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
NEGAR LIBERTAD CONDICIONAL

160

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, ocho (8) de enero de dos mil veintiuno (2020)

ASUNTO

Procede el despacho a resolver la solicitud de libertad condicional impetrada por el apoderado del condenado **JONATHAN ANDRÉS GUAYABAN ANGARITA** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.615.942.

ANTECEDENTES

Guayaban Angarita fue condenado por el Juzgado Décimo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga en sentencia del 27 de julio de 2017 a la pena de 60 meses de prisión por el delito de violencia contra servidor público en concurso homogéneo y sucesivo, así mismo se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y se le concedió la prisión domiciliaria.

El condenado se encuentra privado de la libertad por esta causa desde el **17 de agosto de 2018**, bajo la custodia de la CPMS BUCARAMANGA.

CONSIDERACIONES

En esta fase de la ejecución de la pena solicita el sentenciado la concesión de la libertad condicional al considerar que cumple los postulados de la ley penal para acceder a dicho subrogado sin allegar ningún documento diferente a su escrito petitorio.

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad o no del sustituto de libertad condicional deprecado por el sentenciado mediante el análisis y valoración de los elementos fácticos y el acopio probatorio obrante en el expediente, así como de los presupuestos normativos establecidos por el Legislador para tal precepto, entre ellos el art. 471 del C.P.P, el cual reza:

"...ARTÍCULO 471. SOLICITUD. El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el Código Penal podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad la libertad condicional, acompañando la resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y los demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes..."

De conformidad con lo delimitado por el legislador, sólo cuando se cuente con todas y cada una de estas certificaciones concurrentes y necesarias, podrá llevarse a cabo un estudio de fondo de la solicitud de libertad condicionar y conforme el resultado que se arroje de ese análisis se podrá o no emitir orden de excarcelación y recuperarse la libertad de manera condicional, atendiendo que esos documentos permiten establecer si se satisfacen o no los requisitos consagrados en el art. 64 del C.P.

No obstante lo anterior, observa este despacho que no se puede realizar un análisis profundo de la solicitud de libertad condicional elevada por el sentenciado de conformidad con las previsiones de la norma en cita, dado que brilla por su ausencia los documentos que le permitan a este operador determinar cuál ha sido el desempeño y comportamiento del sentenciado durante el tratamiento penitenciario, pues la solicitud carece de la documentación necesaria para evaluar la concesión de dicho subrogado, tales como: **i)** Resolución favorable de la Institución Penitenciaria; **ii)** Cartilla biográfica; **iii)** Certificado de calificación de conducta, soportes todos estos que deben ser emitidos por el establecimiento penitenciario que se encuentra a cargo de la custodia del condenado.

Al no contar con la documentación necesaria, a este Despacho Judicial se le imposibilita realizar el juicio de razonabilidad y proporcionalidad que exige

la norma frente al comportamiento del sentenciado y el cumplimiento de los requisitos que se exigen para acceder a la gracia deprecada.

En virtud de lo anterior se **NEGARÁ** la solicitud de libertad condicional, al no contar con los documentos debidos para dar trámite a la misma, pues se desconocen aspectos importantes que permitan determinar cómo ha sido el desempeño y el comportamiento durante el tratamiento penitenciario del condenado.

No obstante lo anterior, se dispone **OFICIAR** de manera **INMEDIATA** a la **CPMS BUCARAMANGA** a efectos de que envíen con destino a este Juzgado certificados de cómputos de tiempo dedicado al estudio, el trabajo o la enseñanza, actas de consejo de disciplina o calificaciones de conducta que den cuenta del comportamiento del condenado durante el tiempo que se ha encontrado privado de la libertad, copia de la cartilla biográfica actualizada, resolución del consejo de disciplina o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, conceptuando sobre la viabilidad de la libertad condicional y certificado de conducta; lo anterior de conformidad con el artículo 471 del C.P.P.

OTRAS DETERMINACIONES.

Reconózcase y téngase al profesional del derecho Dr. HUGO ALBERTO ÁLVAREZ RUEDA, como apoderado Judicial del sentenciado **YONATHAN ANDRÉS GUAYABAN ANGARITA**, dentro de estas diligencias, para actuar en procura de la satisfacción de sus intereses, en los términos y para efectos del poder conferido.

Ahora bien, en virtud del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el sentenciado, al otorgársele la **PRISIÓN DOMICILIARIA** (vigilancia electrónica) específicamente de permanecer en el lugar asignado para cumplir el sustituto penal, como da cuenta el informe de fecha 11 de diciembre de 2020 allegado por el INPEC mediante el cual puso en

conocimiento que el sentenciado registra salidas de la zona autorizada de su domicilio y del sitio de trabajo de manera permanente.

En consideración a lo anterior, se hace necesario dar aplicación al artículo 477 del C.P.P., en aras de estudiar la eventual revocatoria del mentado sustituto de la pena privativa de la libertad. En consecuencia **SE DISPONE:**

- 1- **CÓRRASE EL TRASLADO DE LEY** al condenado **YONATHAN ANDRÉS GUAYABAN ANGARITA**, a fin de que dé explicaciones sobre su incumplimiento y aporte las pruebas que pretenda hacer valer a su favor.
- 2- Haga parte de la presente actuación y téngase como prueba que será valorada al momento de decidir del presente trámite, el informe aludido.
- 3- En aras de garantizar el derecho de defensa del condenado, comuníquesele al apoderado del condenado y córransele los traslados de ley.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**.

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR la libertad condicional a **JONATHAN ANDRÉS GUAYABAN ANGARITA** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.615.942, conforme la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- OFICIAR a la **CPMS BUCARAMANGA** a efectos de que envíen con destino a este Despacho y con relación al señor **JONATHAN ANDRÉS GUAYABAN ANGARITA**, certificados de cómputos de tiempo dedicado al estudio, el trabajo o la instrucción, actas de consejo de disciplina o calificaciones de conducta que den cuenta del comportamiento del condenado durante el tiempo que se ha encontrado privado de la libertad, copia de la cartilla biográfica actualizada, resolución del consejo de disciplina o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario,

NI. 15920
RAD. 2013-10063
LEY 906 DE 2004
BIEN JURÍDICO: ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
NEGAR LIBERTAD CONDICIONAL

162

conceptuando sobre la viabilidad de la libertad condicional y certificado de conducta.

TERCERO.- Reconózcase y téngase al profesional del derecho Dr. HUGO ALBERTO ÁLVAREZ RUEDA, como apoderado Judicial del sentenciado **YONATHAN ANDRÉS GUAYABAN ANGARITA**, dentro de estas diligencias, para actuar en procura de la satisfacción de sus intereses, en los términos y para efectos del poder conferido.

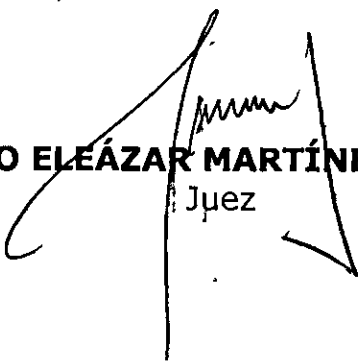
CUARTO.- CÓRRASELE traslado del artículo 477 del C.P.P., al sentenciado, **YONATHAN ANDRÉS GUAYABAN ANGARITA** a fin de que de las explicaciones sobre su incumplimiento y aporte las pruebas que pretenda hacer valer a su favor.

En aras de garantizar el derecho de defensa del condenado comuníquesele a su apoderado y córransele los traslados de ley

QUINTO. En aras de garantizar el derecho de defensa del condenado comuníquesele a su apoderado y córransele los traslados de ley.

SEXTO.- Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


HUGO ELEÁZAR MARTÍNEZ MARÍN
Juez

DFSR

